



Riohacha D.T.C., 28 de octubre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS-  
COOPENSIONADOS C.S.  
DEMANDADO: ISABEL ELENA ARIZA MENDOZA  
RADICACION: 44-001-40-03-001-2020-00218-00

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA, en virtud de la orden de medida cautelar decretada por esta agencia judicial el pasado 23 de febrero de 2021, en contra de la demandada señora ISABEL ELENA ARIZA MENDOZA, donde se indica que consultada su base de datos la demandada se reporta como fallecida el pasado 8 de mayo de 2019, por lo anterior solicita se aclare por parte del despacho si debe inscribirse la medida cautelar decretada sobre la pensión del sustituto.

Teniendo en cuenta que el juez tiene el deber de interrumpir el proceso, cuando es advertido sobre el fallecimiento del deudor en los procesos ejecutivos (como es del caso que nos ocupa), dada la necesidad de notificar la existencia de la obligación a los herederos, para que éstos preparen su intervención en el juicio antes de ser involucrados al mismo, y cuando esto no acontece tiene que proceder a invalidar lo actuado, para salvaguardar los intereses de las personas no vinculadas al litigio.

Habida cuenta que la interrupción del proceso comporta el interés público determinante de adelantar actuaciones que pueden vulnerar los intereses de las personas que no han sido convocadas al litigio, pretermitiendo las oportunidades procesales que permiten el saneamiento.

Por tal razón, previo a decidir acerca de lo solicitado por FIDUPREVISORA, referente a la medida cautelar mencionada con anterioridad, procederá este despacho a Interrumpir el presente proceso en virtud de lo dispuesto en el artículo 159 del C.G.P.

Así mismo, se procederá a requerir a la parte demandante, COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS C.S. quien actúa dentro del presente expediente a través de apoderado judicial doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, a fin de que informe si conoce del hecho del fallecimiento de la señora ISABEL ELENA ARIZA MENDOZA, acorde con lo informado por FIDUPREVISORA, para lo cual se le concederá el término de 10 días hábiles, para que pueda procederse a tomar decisión de fondo, acorde con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

Finalmente, se ordenará oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que con destino a este expediente informe acerca del fallecimiento o no de la demandada señora ISABEL ELENA ARIZA MENDOZA, y de ser positiva la información del deceso, proceda a enviar el Registro de Defunción correspondiente.

Consecuencia de lo anterior se,



RESUELVE

PRIMERO: INTERRUPIR, a partir de la notificación de este auto, el presente proceso en virtud de lo dispuesto en el artículo 159 del C.G.P. y acorde con lo preceptuado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que con destino a este proceso aporte la información solicitada, en el término de 10 días hábiles, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: OFICIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que informe acerca del fallecimiento de la demandada señora ISABEL ELENA ARIZA MENDOZA, y de ser positiva la información del deceso, proceda a enviar con destino al proceso de la referencia, el Registro de Defunción correspondiente, para lo cual se le concederá el término de 10 días hábiles.

CUARTO: Por secretaría désele cumplimiento a los numerales anteriores.

QUINTO: Allegada la información requerida en el presente auto, pásese nuevamente el expediente al despacho para su efectivo proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

*Kisay S.*

**Firmado Por:**

**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**od34f2568e2df7832ba9b4e28ec38f4a62851535966482438e9996ad6ad58b5e**

Documento generado en 28/10/2021 05:39:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**